



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Margarita Marleny Gómez Restrepo
Demandado	Carlos Andrés Cardona Gallego
Radicado	05001 31 10 014 2023 00736 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	011

Subsanados oportunamente los requisitos advertidos en el proveído anterior y reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado resolverá lo referente a la admisión de la presente demanda.

Por tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil y cesación de efectos civiles de matrimonio católico, presentada por la señora **Margarita Marleny Gómez Restrepo** frente al señor **Carlos Andrés Cardona Gallego** con base en las causales 1ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP.



Para lo que se remitirá copia del auto admisorio y escrito de demanda con anexos, a la dirección denunciada como correspondiente al demandado, **con acta de notificación o escrito** mediante el cual se advierta **que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.

Finalmente, **acreditar** los documentos enviados y **recepción**.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Catherine Jaramillo Aguirre**, para asumir la representación judicial de la demandante, según el poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b858fa8d2f29035de222db2aa36eedbbc3c4a766233b1a2ac5fd85af562b5f6a**

Documento generado en 16/01/2024 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>